

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: NAYID PINZÓN GÓMEZ.  
APDO: DRA. LAURA DANIELA CISNEROS ALMEYDA.  
DDO: DIANA CAROLINA VÁSQUEZ FAJARDO.  
RDO. 2019-0312

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

**OBJETO DEL PRESENTE**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

*El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º nos señala que, “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

En ese orden, como quiera que el presente diligenciamiento cuenta con más de un (1) año de inactividad a partir de la entrada en vigencia de la referida norma por lo tanto la consecuencia prevista por el precepto se impone.

Lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación registrada en el expediente es una sustitución de poder de fecha 1 de diciembre de 2020, aunado a que la apoderada judicial no ha realizado los tramites de notificación de los demandados, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019

La presente decisión se notificara por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por NAYID PINZÓN GÓMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de DIANA CAROLINA VÁSQUEZ FAJARDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ba5f1be1ed7c879eedf7da1ca84597e5c8a3d3caf395907166bae2cfa65d1**

Documento generado en 17/02/2023 05:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**